CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. PS-01 DE 2026

Entre los suscritos a saber **HAROLD LONDOÑO MARÍN**, mayor de edad y vecino del municipio de Chinchiná, Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.147.492 expedida en el municipio de Chinchiná, Caldas, quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P**. identificada con NIT. 901.521.870-5 y **DIANA CAROLINA VARGAS LÓPEZ**, persona mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.986.136 expedida en el municipio de Chinchiná, Caldas, quien para efectos de este Contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** previa las siguientes consideraciones:

Con base en el ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 DEL 05 DE NOVIEMBRE 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P.", la Entidad procedió a realizar proceso de adquisición de bienes y servicios a través de CONTRATACIÓN DIRECTA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto Contractual es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA"**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las obligaciones y actividades señaladas en los documentos del proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. Desde la firma del acta de inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente es de **nueve millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos M/Cte. ($9.468.000)** incluido IVA, gravámenes tributarios a que haya lugar y costos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO. Para el presente contrato la Sociedad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada como valor del presente contrato se sujetará al registro presupuestal número 20260003 del 27 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. La SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P pagara el valor del contrato, previa aprobación por parte del supervisor designado para el contrato y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes

al mes facturado. En el evento que no se hubiere realizado totalmente los aportes, esta Entidad retendrá las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago. Advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de los aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
b. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
c. Aplicar los procesos y procedimientos establecidos por la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P., para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
d. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.
e. Guardar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S E.S.P. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
f. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.
g. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
h. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
i. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Durante la ejecución del objeto contractual, **EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**:

a. Asesorar al representante legal en la atención de los asuntos legales inherentes a sus funciones y competencias.
b. Estudiar, revisar y conceptuar las gestiones comerciales y administrativas y contratación que adelante la sociedad.
c. Asesoría y acompañamiento en aspectos propios de regulación energética y tributación por Alumbrado Público.

d. Capacitaciones legales en aspectos propios de regulación energética y tributación por Alumbrado Público.
e. Emisión de conceptos en aspectos propios de regulación energética y tributación por Alumbrado Público.
f. Asesoría legal en las ramas del derecho en las que el asesor ofreciera sus servicios si llegare a ampliar su portafolio, exceptuando toda asesoría en el área de derecho penal.
g. Convocar las reuniones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos societarios en conjunto con la Gerencia.
h. Atender y proyectar, en conjunto con el área financiera, respuestas a las peticiones relacionadas con la facturación, recaudo y liquidación del impuesto de Alumbrado Público.
i. Proyectar respuesta oportuna y de fondo a los derechos de petición y/o recursos allegados a la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S E.S.P.
j. Brindar apoyo y asesoría jurídica a los procesos de contratación que se lleven a cabo al interior de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P., en las diferentes etapas que se surta el proceso, de acuerdo al Manual de Contratación de la entidad.
k. Las demás conexas y complementarias que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean requeridas por el Supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P.

a. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
b. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
c. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
d. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P. en desarrollo o con ocasión del contrato.
e. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. El Contratista tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente Contrato.

El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados. Los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA debe mantener indemne a LA SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO PÚBLICO S.A.S. E.S.P. de cualquier perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. Se causarán multas equivalentes a 0.5% SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de Declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el DIEZ (10) POR CIENTO del valor del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA SOCIEDAD CHINCHINÁ ALUMBRADO

PÚBLICO S.A.S E.S.P. por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INEXISTENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista sólo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P. no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN. El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad contratante, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con el Manual de contratación de la entidad en concordancia con las demás disposiciones legales y vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del Representante Legal del Contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Para efectos de la liquidación del contrato al momento de su terminación, estará sujeto a lo dispuesto en artículo 62 del acuerdo de Junta directiva No. 001 del 05 de noviembre de 2021 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Sociedad Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P."

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSCRIPCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de Chinchiná, Caldas y el domicilio contractual será también el Municipio de Chinchiná, Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos de conciliación sin perjuicio de acudir a la jurisdicción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MECANISMOS DE COBERTURA: GARANTÍAS. Para la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria. El cumplimiento se verifica de manera previa a la autorización de pago por parte del supervisor, quedando de esta manera garantizado el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante la ejecución del Contrato.

DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

Forma parte anexa del presente contrato la siguiente documentación:

- Copia de la cedula de ciudadanía.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría).
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC - de la Policía Nacional.
- Copia del RUT.
- Hoja de vida en formato de la función pública SIGEP.
- Formato de declaración de bienes y rentas de la función pública.
- Certificación bancaria.
- Copia del último pago de aportes a seguridad social.
- Copia de examen ocupacional para personas naturales.
- Certificados de estudio.
- Copia de la tarjeta profesional o registro profesional (Cuando el ejercicio de la profesión o de la tecnología lo exijan).
- Certificado vigente de registro y de los antecedentes disciplinarios de la profesión.
- Certificados de experiencia.

De acuerdo al Decreto Ley 019 de 2012 para la realización del trámite, los documentos que ya reposan en los archivos de la Sociedad y que están vigentes a la firma del contrato, no es necesario remitirlos nuevamente.

Como constancia se firma el presente contrato en el municipio de Chinchiná, Caldas, el 27 de enero de 2026.

Por la Contratista

DIANA CAROLINA VARGAS LÓPEZ
C.C.: 1.054.986.136 de Chinchiná

Por la Entidad y como supervisor,

Firmado digitalmente por Alumbrado Público
Fecha: 2026.01.27 '17:58:35 -05'00

HAROLD LONDOÑO MARÍN
Representante Legal
Chinchiná Alumbrado Público S.A.S. E.S.P